

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-1008-00

Vencido el término para subsanar la demanda, se procede a resolver si es del caso admitirla o rechazarla, para lo cual se:

**1. CONSIDERA,**

El artículo 90 del C. G. del P., en el inciso 3°, numerales 1° al 7°, regula los eventos de la inadmisión de la demanda, y en caso que la demanda adolezca de uno de ellos, se le dará un término de cinco (5) días, para que el demandante la subsane, so pena de rechazo.

Vemos en el caso materia de estudio, que por auto de fecha 30 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda, por el siguiente punto:

*“1. Alléguese el certificado especial del inmueble pretendido. Lo anterior por cuanto en el certificado de libertad y tradición aportado, no se logra verificar quien es el propietario actual del bien pretendido en reivindicación”*

Causal que no fue corregida en debida forma como quiera que no se aportó el citado documento, si no contrario a esto el extremo actor allegó varias Escrituras Públicas a fin de acreditar la titularidad del bien, acto que no da lugar a dar cumplimiento a lo señalado por el Despacho como quiera que se requiere un folio de matrícula inmobiliaria vigente con el objeto de que en debida forma se acredite la legitimación en la causa por activa en relación al predio objeto de debate, nótese además que si bien el certificado solicitado solo podría ser expedido dentro de los quince días siguientes a la solicitud a la fecha no se encuentra que el mismo posterior a esa situación hubiese sido allegado por la parte demandante.

Siendo así las cosas se puede determinar que la demanda no fue debidamente subsanada, razón por las que se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda y devolver los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AGE

**Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80423f89ccdfb927d4ff1db16c526b39cd479d20a8f14fb7b2e1911c88340f2**

Documento generado en 24/08/2022 04:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**